



AUTO No. CNSC - 20182220011824 DEL 05-09-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

Que concluidas todas las etapas del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 400, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20182220077125 del 27-07-2018, publicada el 31 de julio de la misma anualidad, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 400, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1085249478	GLORIA PATRICIA PÉREZ DÍAZ	85,20
2	CC	27090403	ALEJANDRA BACCA RODRIGUEZ	80,10
3	CC	1086134069	JOSÉ LUIS ANDRADE RODRÍGUEZ	73,78
4	CC	59825159	MARÍA EUGENIA DORADO MORENO	67,85
5	CC	1089844845	NORIDA DEL ROSARIO TORO LOPEZ	66,46
6	CC	98378946	FERNANDO FERDIMAN NARVAEZ OVIEDO	65,42
7	CC	1087408503	MIRLA CAROLINA ESTRADA VALLEJO	65,23
8	CC	27285748	DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS	63,45
9	CC	36754339	LUZ ANGELICA BENAVIDES AGUDELO	62,83
10	CC	87532857	RICARDO OTONIEL ROMO MELO	60,52
11	CC	15812081	EMER DE JESUS GALINDEZ OJEDA	57,98
12	CC	1085265343	CINDY JOHANA CÓRDOBA RODRÍGUEZ	57,84
13	CC	87067185	PEDRO CAMILO SOLARTE BENAVIDES	57,82
14	CC	1061696287	GABRIEL LEYTON CABRERA	56,58
15	CC	1085269112	CAROL MELISA BENAVIDES VILLOTA	56,44
16	CC	12752210	OSCAR ALBERTO BASTIDAS GUERRERO	55,58
17	CC	59310601	YULY XIOMARA BENAVIDES NARVÁEZ	55,23

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

18	CC	1085289880	DAVID NICOLAS LAGOS BASTIDAS	54,67
19	CC	13072743	MARIO ESTEBAN BURBANO PINTO	54,30

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000627112 del 08 de Agosto de 2018, solicitud de exclusión de la aspirante MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

La señora MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, identificada con C.C. 59.825.159, no cuenta con la experiencia requerida para el ejercicio de las funciones del cargo ofertado, de acuerdo con lo siguiente:

- El soporte de experiencia expedido por el COLEGIO MILITAR COLOMBIA, el cual indica que el aspirante se desempeñó en el cargo de PRACTICA DOCENTE en el ÁREA DE INGLÉS, no puede ser validado por el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, toda vez que no indica la fecha de ingreso y retiro, siendo imposible determinar con exactitud el tiempo total de experiencia adquirido, lo anterior con soporte en lo señalado por el artículo 19 del Acuerdo que reglamenta de la Convocatoria 338 de 2018. Adicionalmente, la actividad desempeñada, no se encuentra relacionada con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por el INSTITUTO AMAZÓNICO DE EDUCACIÓN, así como el correspondiente a ABOGADA LITIGANTE / APODERADA JUDICIAL, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar en cada caso las actividades desempeñadas, estas no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por el CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO, el cual señala que laboró desde el 31 de agosto de 2005 hasta el 01 de agosto de 2006, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el mismo no indica las funciones, de manera que resulta imposible determinar si las actividades desempeñadas se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado por el artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018.
- El soporte de experiencia expedido por el SINDICATO SIMANA, el cual señala que laboró desde 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2009, y del 18 de enero de hasta el 29 de abril de 2010, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar la certificación, se desempeñó como ASESORA JURÍDICA DEL SINDICATO DEL MAGISTERIO, quien como cliente es el destinatario de los servicios y no el público en general.

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó los requisitos Mínimos solicitados con el lleno de las exigencias establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

“(…)”

El Decreto 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN, reúne los requisitos de forma y de oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si la aspirante MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 400, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17 al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de educación como para el de experiencia en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión.

Teniendo en cuenta que la lista está conformada por una pluralidad de elegibles para la provisión de una vacante y que el derecho de ser nombrados de los elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 no se encuentra en discusión, la Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven; así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.825.159, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220077125 del 27-07-2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 400, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto a la aspirante **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en el aplicativo SIMO: eugeniadevallejo16@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* a la aspirante **MARÍA EUGENIA DORADO MORENO**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

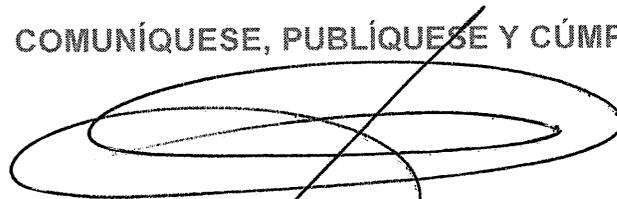
“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

ARTÍCULO QUINTO.- La firmeza y ejecutoria de la lista de elegibles proferida mediante la Resolución 20182220077125 del 27-07-2018, no se afecta por la presente actuación, para los elegibles que ocupan las posiciones 1 y 2 ya que su derecho no se encuentra en discusión. La Comisión dio firmeza al derecho que poseen estos elegibles, por lo que la ARN deberá proceder a realizar el nombramiento en estricto orden de elegibilidad. Para los demás elegibles, la lista no cobrará firmeza hasta tanto no concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora del Despacho
Revisó: Luis Alfonso Mancera Romero – Gerente de Convocatoria 338 de 2016 ACR
Preparó: Karen Santisteban

